

Proyectos de vertido depurado

Con la entrada en vigor de la **Orden AAA/2056/2014**, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido, que obedece a la **modificación del Reglamento del DPH por R.D. 1290/2012**, se incorporan disposiciones para limitar la contaminación producida por desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

11411 Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido.

Esta nueva Orden deroga la Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio, aprobando los nuevos modelos de solicitud de autorización y declaración de vertido al DPH.

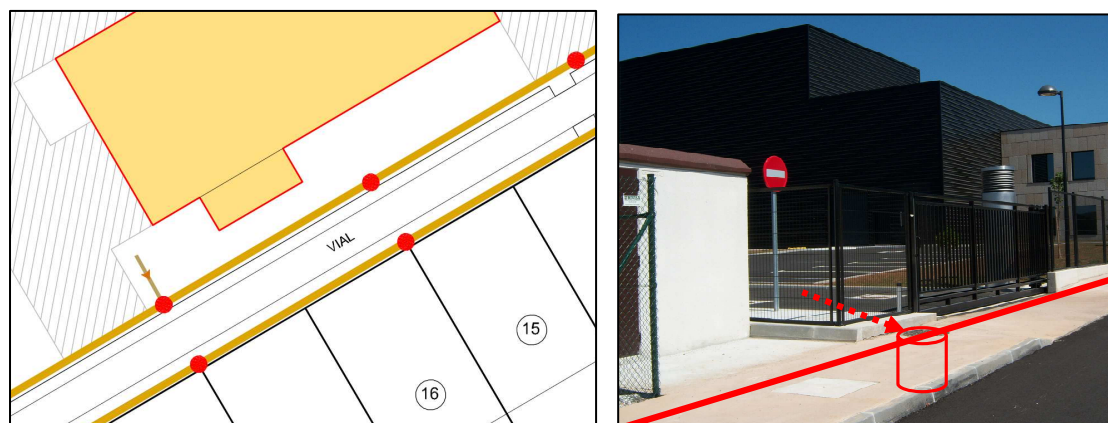
.....([leer más](#))...

Estas disposiciones motivan una actualización de los expedientes de declaración de vertido al DPH, así como una revisión del cálculo del canon de vertidos, según los nuevos coeficientes de mayoración/minoración.

Realizamos proyectos de vertido depurado de aguas residuales, habitualmente procedentes de una EDAR, que se incorporan a un medio receptor (arroyo, río, mar, ...), a requerimiento de los Organismos de cuenca y con arreglo a la normativa vigente. En ellos se debe incluir, entre otros:

- ① Tipo/s de actividades y la naturaleza (urbana, industrial, pluvial) de los vertidos a la red.
- ① Tratamiento de depuración previo, si existe.
- ① Caudal máximo de vertido (m³/año).
- ① Localización exacta (UTM) de los puntos de vertido a la red, y del punto de entrega al medio receptor.
- ① Descripción de la red y del sistema de depuración.
- ① Parámetros de calidad del vertido (DBO, SS, pH, ...).
- ① Estimación de sólidos y fangos generados al año.
- ① Plano de la red, EDAR y conducción de vertido, con indicación de la distancia desde la EDAR a masas de agua: ríos, pozos, manantiales, etc.
- ① Cronograma, en su caso, de las obras previstas.

Se deben adjuntar fichas identificativas de cada vertido individual a la red, con plano y fotos:



ABCR Laboratorios - Pol. Ind. VILAPOUCA - Forcarei

El ecosistema al que realizamos el vertido (zona sensible, vida púscicola, baño, cría de moluscos, etc.) condiciona, no solo los objetivos de calidad de emisión (parámetros de vertido), sino también los objetivos de inmisión (debe contribuirse a la calidad del medio), de ahí la importancia, en muchos casos, de estudiar la evolución de la calidad del vertido en el medio hacia aguas abajo. Para ello utilizamos el programa **HEC-RAS-Quality**: Modelización de cinéticas de calidad de efluentes.

DECLARACIÓN DE VERTIDO al Dominio Público Hidráulico (DPH):

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

11411 Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido.

Esta nueva Orden deroga la Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio, aprobando los nuevos modelos de solicitud de autorización y declaración de vertido al DPH.

¿Por qué nuevos modelos de declaración de vertido?

La razón está en la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobada mediante Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre. Esta modificación incorpora disposiciones para limitar la contaminación producida por los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia.

De esta forma, los nuevos modelos de declaración de vertido deben recoger la información relativa tanto de la red de saneamiento como de las medidas adoptadas (actuaciones, instalaciones) para limitar esa contaminación. Se pretende, asimismo, actualizar, a efectos de declaración, las instalaciones existentes que hayan sufrido modificaciones desde la declaración inicial.

¿Afecta esta Orden al importe del Canon de control de vertidos?

Esta Orden no, pero sí el mencionado R.D. 1290/2012, en el que se hace referencia a una nueva clasificación de vertidos según grupos, y se dan criterios para el nuevo cálculo del canon, según nuevos coeficientes de mayoración/minoración. Motivo para una revisión del mismo.



¿Qué es la contaminación por desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia?

Es la producida durante los episodios de lluvia, por los reboses, alivios o derrames procedentes de sistemas de saneamiento unitarios o separativos, en correcto funcionamiento, pero que no pueden ser tratados en una estación depuradora de aguas residuales por exceder su capacidad. No deben confundirse con los reboses, alivios o derrames ocasionales debidos a un funcionamiento anómalo del sistema, tales como los producidos por atascos de colectores, fallos del sistema de bombeo, by-pass en la entrada de la EDAR por avería, etc.

¿A quién afecta la creación de estos nuevos modelos de declaración? y ¿En que ámbito territorial?

Afecta a todos los titulares de vertidos industriales (aislados, polígonos industriales) y de vertidos urbanos (núcleos de población, municipios), cuyos sistemas de saneamiento originen desbordamientos en episodios de lluvia. Afecta tanto si se trata de solicitudes de nuevos vertidos como de vertidos existentes autorizados con anterioridad, con el objeto de completar/actualizar la información facilitada en la declaración inicial.

El ámbito territorial se extiende a las cuencas hidrográficas que excedan de una sola comunidad autónoma, es decir a las cuencas intercomunitarias (competencia de las Confederaciones Hidrográficas). Quedan excluidas las cuencas intracomunitarias (Galicia-Costa, C.I.Cataluña, C.I.País Vasco, C.I.Andalucía, Baleares y Canarias).



¿Qué tipos de declaración contempla la Orden?

DECLARACIÓN GENERAL: Industrias y poblaciones de más de 250 habitantes equivalentes.

DECLARACIÓN SIMPLIFICADA: Poblaciones de menos de 250 h.e., y también vertidos asimilables a urbanos (pequeños establecimientos cuyas aguas residuales son de carácter urbano).

¿Cuál es el contenido de las nuevas declaraciones?

DECLARACIÓN GENERAL:

Puede contener hasta 10 formularios en función de la tipología del sistema de saneamiento.

Formulario 1: Características de la actividad generadora.

Formulario 2: Localización del punto de vertido.

Formulario 3: Características del vertido (cualitativas, cuantitativas y temporales).

Formulario 4: Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación.

Formulario 5: Proyecto de las obras e instalaciones de depuración y evacuación.

Formulario 5': Desbordamientos de sistemas en episodios de lluvia.

Formulario 6: Afecciones a terceros.

Formulario 7: Inventario vertidos industriales a colectores (solo entidades locales).

Formulario 8: Estudio hidrogeológico previo (solo vertido a aguas subterráneas).

Formulario 9: Constitución de comunidad de usuarios de vertidos (varios titulares).

DECLARACIÓN SIMPLIFICADA: Se complementa un único formulario de declaración (anexo III de la Orden).

¿En que plazos se deben presentar las declaraciones de vertido con desbordamiento?

- Con carácter general, todos los titulares actuales de vertidos industriales y urbanos de más de 2.000 h.e. deben presentar al menos el Formulario 5'.1.A (caracterización de los puntos de vertido del desbordamiento) → Antes del 31-Dic-2014.

- Nuevas solicitudes de vertido para poblaciones de más de 2.000 h.e. y vertidos industriales → Con el alta de la actividad, y si ésta se produce a partir de Dic. 2015, se completará la solicitud con los formularios 5'.1 (caracterización sistema de saneamiento) y 5'.2 (Medida para limitar la contaminación).

- Autorizaciones vigentes de vertido con desbordamiento, o en trámite antes de Dic.-2015, al menos formularios 5'.1.B, 5'.1.C y 5'.2, si se incluyen dentro de algunos de los siguientes grupos:

Poblaciones > 50.000 h.e.

Vertidos industriales que requieren Autorización Ambiental Integrada

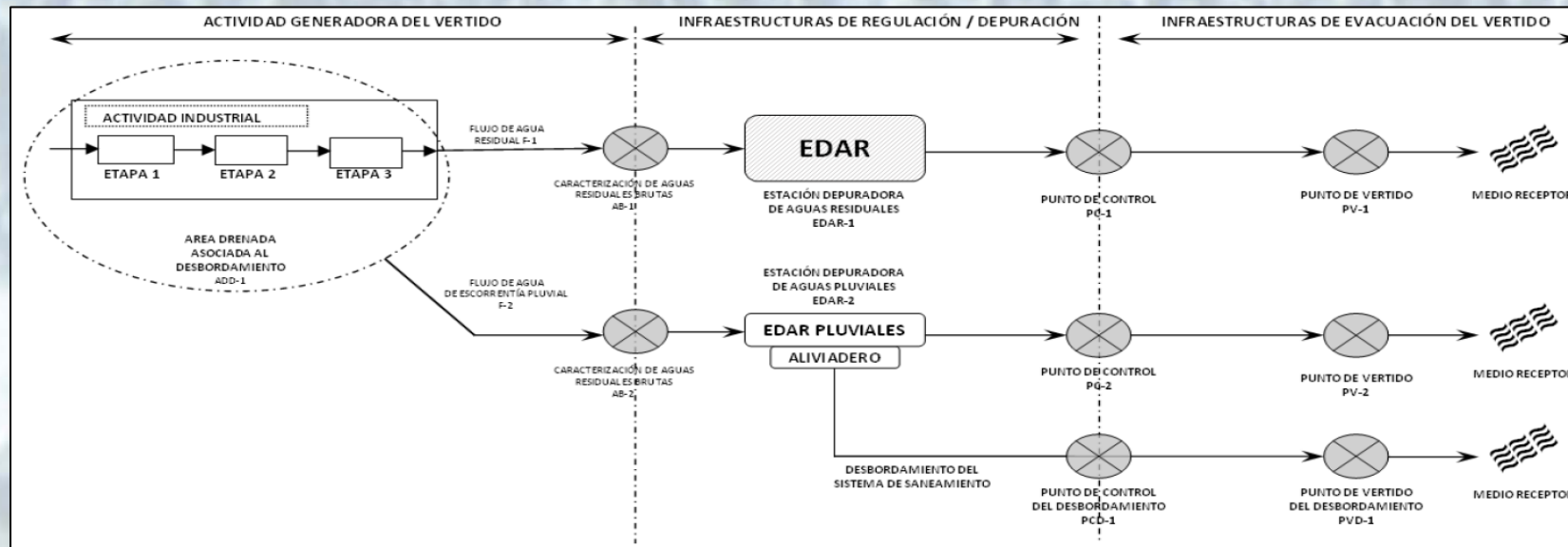
Vertidos a zonas de baño

Se presentarán → Antes del 31-Dic-2019.

- Resto de autorizaciones vigentes → Cuando lo requiera el Organismo Hidráulico.

Ejemplo de sistema de saneamiento con desbordamiento

Industria con un sistema de saneamiento separativo, en el que las aguas de proceso se conducen a una estación depuradora de aguas residuales para ser tratadas antes de su vertido final, mientras que las aguas de escorrentía pluvial se recogen independientemente antes de ser tratadas (o NO) y vertidas al medio receptor. El exceso de aguas de escorrentía pluvial en episodios de lluvia se deriva mediante un aliviadero hasta su evacuación al medio receptor.



Lg. Ponte, 14 – Chaián
15687 Trazo (A Coruña)

Tfno.: 981 699 074

Móvil 646 600 879

alteiro@alteiro.es

www.alteiro.es